DNCP/DJ N° 16.903/18

Asunción, 28 de diciembre de 2018.-

DENUNCIA INGRESADA A TRAVÉS DEL MEMORANDUM DJ N° 1267/18, EL CUAL REFIERE SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL MARCO DEL LLAMADO LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N°47/18 PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE HEMODIÁLISIS PARA ASUNCIÓN, CORONEL OVIEDO Y DEPARTAMENTO DE ITAPUA – AD REFERENDUM, CONVOCADA POR EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL *(ID 345.653)*.

Por medio de **Memorándum DJ N° 1267/18** de fecha 18 de diciembre de 2018, el Departamento de Consultas de la Dirección Jurídica de la DNCP remitió al Departamento de Investigaciones, el Escrito presentado por la Prof. Dra. Carmen Hedwing Sckell de Duarte individualizado como Expediente DNCP N°8971 de fecha 12 de diciembre de 2018 el cual hace referencia a supuestas irregularidades acaecidas en el marco de los autos caratulados "*PROTESTA PROMOVIDA POR LA SEÑORA CARMEN HEDWING SCKELL DE DUARTE CONTRA LA ADJUDICACIÓN DEL LOTE N°1 REALIZADA A FAVOR DE NEFRO SERV S.A. EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N°47/18 PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE HEMODIÁLISIS PARA ASUNCIÓN, CORONEL OVIEDO Y DEPARTAMENTO DE ITAPUA – AD REFERENDUM, CONVOCADA POR EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL (id 345.653)*". ----------

Que, en la mencionada PROTESTA la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas ha resuelto -mediante Resolución DNCP N° 2440/18-, TENER POR FORMULADO EL ALLANAMIENTO Y HACER LUGAR a la protesta promovida por la Sra. Carmen Hedwing Sckell de Duarte y en tal sentido, ordenó la reevaluación de ofertas. ----------

Que, por escrito presentado en Mesa de Entrada de la DNCP, la recurrente indicó que la Entidad Convocante aún no se había pronunciado en cuanto al resultado (adjudicación), a raíz de la reevaluación de ofertas que fuera ordenada en el marco de la protesta supramencionada. -------

Que, por Nota DNCP/DJ N°16495/18 se corrió traslado a la Entidad Convocante -Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social- de los hechos argüidos en el Memorándum DJ N°1267/18 y adjunto –Expediente DNCP N°8971/18-, a fin de que justifique lo referido por la Sra. Carmen Hedwing Sckell de Duarte. ----------

Que, mediante Expediente N°9529 de fecha 27 de diciembre del corriente año ingresado por Mesa de Entrada DNCP, la Entidad Convocante informó que en la asunción de la nueva administración este proceso se encontraba en etapa de reevaluación, cuyo financiamiento era solo del 1.9% del monto total del lote 1, lo que motivó a los miembros del comité evaluador a sugerir la cancelación del llamado hasta tanto la convocante tramite la obtención de los créditos presupuestarios para ese rubro en particular, que es el 270 "Servicio Social". ----------

Abg. Thania Pereira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Aclara además la Entidad Convocante que todo este tiempo estuvo gestionando la forma de conseguir los saldos presupuestarios necesarios, lo cual fue infructuoso debido a un estado de deuda generalizado del Ministerio que es de público conocimiento, teniendo en cuenta que ese rubro en particular incluye los servicios de radioterapia, servicio de terapia intensiva, etc., rubros sensibles y de mucho costo. Agrega en su descargo que, esto no implica que se está dejando de lado la necesidad pública, ya que el servicio se está cubriendo con otros contratos adjudicados previamente. ----------

Adjunta a su descargo, la Resolución S.G. N°786 de fecha 19 de diciembre de 2018 por la cual la Máxima Autoridad de la Convocante resolvió en el artículo 1° *CANCELAR EL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N°47/18 PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE HEMODIÁLISIS PARA ASUNCIÓN, CORONEL OVIEDO Y DEPARTAMENTO DE ITAPUA – AD REFERENDUM, CONVOCADA POR EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL (ID 345.653)* y las respectivas notificaciones a los oferentes, entre la que se encuentra la Nota DOC/DA N°864/2018 de fecha 20 de diciembre de 2018 de Notificación a la Señora Carmen Hedwing de la cancelación del llamado de referencia (con acuse de recibido de la misma fecha). -

Que, nuestra legislación consagra la facultad de la Convocante de resolver en cada proceso de contratación, la adjudicación a la oferta que cumpla con las exigencias legales —Art. 28° de la Ley N° 2051/03 y Art. 63° del Decreto N° 21909/03—, la declaración desierta y/o cancelación del proceso cuando se configure alguna de las circunstancias de hecho establecidas en la norma.-----

En el supuesto de -**cancelación del proceso de contratación**— la Convocante debe ceñir su actuar a lo establecido en el Art. 31° de la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas, que señala: "*Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que, de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades…*". ----------

Que, en el caso en particular la Convocante bajo su responsabilidad y por los fundamentos expuestos -*falta de disponibilidad presupuestaria*-, resolvió cancelar el llamado de referencia, motivo por el cual, la reevaluación de ofertas en los términos de la Resolución DNCP N°2440/18 resulta improcedente. ----------

No obstante, el artículo 79º de la Ley N° 2.051/03 "*De Contrataciones Públicas*", expresa que: "*…La protesta será presentada, a elección del promotor, por escrito o a través de medios remotos de comunicación electrónica que al efecto establezca la referida entidad, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que ocurra el acto o el promotor tenga conocimiento de éste*". ----------

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Ortiz
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Entonces, según lo indicado por la norma precedentemente transcripta, **toda persona que tenga un interés legítimo podrá presentar protesta dentro del plazo de 10 días hábiles desde que toma conocimiento del hecho que a su entender es irregular** (notificación de cancelación del llamado). Sobre el particular, de las documentales adjuntas al descargo de la Entidad Convocante, se puede constatar que la misma ha remitido las notificaciones respecto a la Resolución S.G. N°786 de fecha 19 de diciembre de 2018, por ende, teniendo en cuenta el plazo establecido en el artículo 79° de la Ley 2051/03, los oferentes se encuentran aún dentro del plazo de los diez días hábiles que la ley otorga para protestar –si lo consideran pertinente y ajustado a derecho-. ----------

Por tanto, es claro que en el presente caso **la cuestión denunciada no amerita la intervención de oficio de esta Dirección** y en todo caso, puede ser objeto de impugnación por medio de una **protesta**, si se acredita el interés legítimo del promotor del recurso. ----------

Finalmente, habiendo efectuado las aclaraciones pertinentes sobre los hechos denunciados a través del Memorándum DJ N°1267/18, esta Dirección Jurídica de acuerdo con lo previsto en el Art. 13 del Decreto 7434/11[1] considera que no existen méritos para la apertura de una INVESTIGACIÓN DE OFICIO, en consecuencia, se da por finalizado el presente dictamen y **se insta a la Entidad Convocante remita a la Dirección de Normas y Control la documentación relativa a la cancelación del llamado, para su verificación y posterior publicación en el SICP**.-

ABG. THANIA FERREIRA BURGOS
Dirección Jurídica- DNCP

ABG. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica - DNCP

[1] *"Las investigaciones preliminares o de oficio podrán iniciarse siempre y cuando por cualquier medio fehaciente, la DNCP tenga conocimiento de la existencia de actos que podrían ser contrarios a la normativa legal vigente en materia de contrataciones públicas. Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP,* ***sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes*** *que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y, cuando la vía pertinente no sea la Protesta…".*